



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00415 -2014-A/MPMN

Moquegua, 06 MAYO 2014

VISTO:

El Informe Final Nro. 003-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 21 de Abril del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, que contiene el caso denominado "INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA".

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

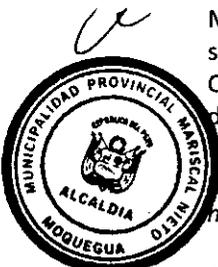
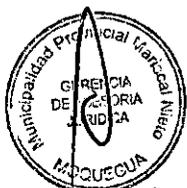
Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud y Non Bis in Idem*.

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 001-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 31 de Enero de 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en virtud a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cumplió con evaluar y emitir pronunciamiento de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario comprendido en el caso denominado "INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0113-2014-A/MPMN, este despacho dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **Ing. WILBER VIZCARRA QUISPE**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso a), b) y d) del artículo 21, en concordancia con los artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como con "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, en virtud a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 0113-2014-A/MPMN, resuelve a literal: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de



Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley"; siendo esto así, se ha cumplido con efectuar la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 0113-2014-A/MPMN de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y el correspondiente Pliego de Cargos al citado ex funcionario, mediante Decreto de Notificación, con el fin de que el ex funcionario proceda a ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, conforme lo prevé el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Realizada la Notificación al Ing. **WILBER VIZCARRA QUISPE**, el día 06 de Marzo del 2014, conforme obra en autos, el citado Ex Funcionario ha presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley.

La **Constitución Política del Estado**, reconoce en su **Artículo 194°**, "(...) **Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**"; por otro lado, el **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo V, reconoce el Régimen Disciplinario al cual son sometidos los servidores y funcionarios, esto concordado con lo prescrito por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual en su Capítulo XIII, Artículo 163°, prescribe "(...) El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario... (...)"; y, en su **Artículo 165°**, segundo párrafo señala, "(...) para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado... (...)".

Que, la autoridad administrativa conforme a sus facultades emitió **Resolución de Alcaldía N° 0113-2014-A/MPMN**, aperturando proceso administrativo disciplinario al Ex Funcionario Ing. **WILBER VIZCARRA QUISPE**, quien en su condición de **Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial ostentaba la Categoría Remunerativa de F-2**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0341-2014-A/MPMN, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, fue reconformada, quedando como sus integrantes titulares la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Infraestructura Pública, como suplentes Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, Gerente de Administración, Gerente de Administración Tributaria quienes sesionaron para emitir el presente informe, los cuales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MUNIMOQ, mantienen la Categoría Remunerativa de F-3; siendo esto así, y estando a lo prescrito por la normatividad antes señalada la presente comisión únicamente está facultada para procesar a los funcionarios o ex funcionarios de igual o menor jerarquía; **por lo que, para el caso el procesado ostentaba la Categoría de F-2 (Sub Gerente Transporte y Seguridad Vial), la Comisión es competente para procesar al Ex Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial.**

Del análisis de los hechos investigados y el pronunciamiento de la comisión se tiene que: revisando el expediente de la referencia y sus demás actuados se puede apreciar que con el Expediente N° 032789-2012 de fecha 07.11.2012 el señor WILFREDO FUENTES FUENTES solicita se Aperturara Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Ing. **WILBER VIZCARRA QUISPE**. **Primero:** que el suscrito ha presentado el Expediente N° 025272 de fecha 27 de agosto del 2012 solicitando documentos al amparo del D. Ley 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información este incumpliendo los plazos establecidos por el D. Ley 27806 el cual estipula que el plazo máximo es de 07 días hábiles para disponer de la información requerida bajo responsabilidad; **Segundo:** que al haber recibido respuesta en el informe N° 2395-STSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de setiembre 2012 emitido por el Sub Gerente de Transportes donde informa que la responsable del área de papeletas de tránsito da a conocer que las papeletas mencionadas se encuentran en la oficina de Cobranza Coactiva lo cual es totalmente falsa; **Tercero:** que al haber presentado el Expediente N° 028977 de fecha 01 de Octubre del 2012 solicitando la apelación en contra de la información falsa que da el Sub Gerente de Transportes y a la vez reiterando se me entregue la información precisa en el Expediente N° 025272 de fecha 27 de agosto del 2012 no recibo respuesta por parte de la autoridad administrativa causando extrañeza la inobservancia y retardo por parte del funcionario. Que, mediante Informe N° 133-2013-OCI/MPMN el Ing. Luis Cordova Pisco Jefe



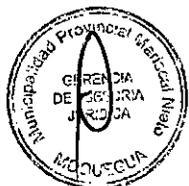
del OCI Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Informa sobre la **"INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA"**, debido a que el Señor Wilfredo Fuentes Fuentes presentó el expediente N° 025272 del 27 de Agosto del 2012 solicitando documentos al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública habiendo la entidad otorgado respuesta recién el 20 de setiembre del 2012, es decir, fuera del plazo establecido y de manera incompleta vulnerando de esta forma la normatividad que regula la entrega de información; ante ello el señor Wilfredo Fuentes Fuentes apela con expediente N° 28977 del 01 de Octubre de 2012 y reitera que se le entregue toda la información solicitada. No obstante si bien se entregó la documentación solicitada esto se hizo sobrepasando los plazos establecidos por la normatividad que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los sugeridos por este Órgano de Control, por tal sentido sugiere aperturar proceso administrativo a la(s) persona(s) responsable(s) que dilataron la entrega de dicha información. Que mediante Memorándum N° 150-2013-A-MPMN **"INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA"**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto Régulo Coayla Vilca pide al Presidente de la CEPAD que a la brevedad posible deberá implementar Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la(s) persona(s) responsable(s) que dilataron la entrega de dicha información la misma que fue requerida con expediente N°025272 del 27 de Agosto del 2012 al amparo de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el Señor Wilfredo Fuentes Fuentes....)"

Que, los Cargos que se le atribuyen al procesado son: a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**; b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por el Sr. Wilfredo Fuentes Fuentes dentro del plazo de Ley.

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio del procesado el 06 de Marzo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°0113-2014-A/MPMN de 03 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado: Que con expediente N° 032789 de fecha 07 de noviembre del 2012 dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Mgr. ALBERTO COAYLA VILCA, Wilfredo Fuentes Fuentes, solicita se Aperturarse Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Sub Gerente de Transporte y la responsable del área de papeleta tránsito ante la comisión; con registro 22556 de fecha 09 de noviembre del 2012 de alcaldía el titular de pliego Mgr. ALBERTO COAYLA VILCA toma conocimiento de la supuesta falta como se aprecia en el sello de recepción de alcaldía en el expediente N° 032789; que como se puede advertir que desde el día en que el titular de pliego tomó conocimiento de la falta disciplinaria (07 de noviembre del 2012) hasta que se emita la resolución de apertura de dicho proceso administrativo disciplinario con resolución N° 113-2014-A/MPMN ha transcurrido más de un año; si no fuere aceptado mi pedido solicito la revisión de los actuados de la Comisión Permanente de los Procesos Administrativos ya que en el pedido de apertura de proceso administrativo involucra también a la servidora de la Municipalidad JACQUELINE DORIS DURAND COLOMA, informe de descargo N° 211-2013-JDC-SGTSV/MPMN, INFORME FINAL N° 012-2013-CPPAD/MPMN y RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00988-2013-A/MPMN donde se resuelve el archivamiento del proceso, ya que solicito un trato de igualdad ante la ley según nuestra Constitución.

Estando al análisis expuesto y considerando, que el respeto de los derechos de los administrados se garantiza sujetándose al ordenamiento constitucional y jurídico y a los principios generales que rigen el proceso administrativo, entre ellos el Principio Universal del Debido Procedimiento, a través del cual los administrados en cualquier estado del proceso gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, tales como exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y principio de Razonabilidad; que cuando se califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones o creen obligaciones a los administrados, las decisiones de la administración deben adoptarse dentro de los límites de la facultad expresamente atribuida en la norma y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se están cautelando.

Por otro lado, estando a que las faltas se tipifican por las circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más



servidores a la comisión de la falta y los efectos que produce la falta, en el caso concreto las omisiones funcionales fueron cometidas por funcionario que tenía cabal conocimiento de los documentos de gestión institucional y consecuentemente de cada una de sus funciones. Que, para la aplicación de la sanción se hace teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración del autor, el nivel de carrera; y la situación de jerarquía del autor; esto es, que para el caso concreto no se ha encontrado documentación alguna que acredite reincidencia o reiteración por parte de los procesados: por lo que se puede advertir que desde el día en que el titular del pliego tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (07 DE NOVIEMBRE DEL 2012) hasta la actualidad, ya ha transcurrido más de un año sin que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía. De la misma forma se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro. 418-99-AA/TC, fundamento 2; Nro. 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-022011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550- 2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo Nro. 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S., Nro., 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas para el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PRESCRITA** la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada al procesado en su domicilio respectivo y conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO TERCERO:** **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.: Archivo  
Alcaldía  
Sec. General  
CEPAD  
SGPBS



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**